REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	**05001 31 03 012 2022 00041 00**
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	CITRUS INMOBILIARIA S.A.S. (antes BIENES Y BODEGAS S.A.S.)
DEMANDADOS	EL PUNTO DE LA SEÑALIZACION S.A.S.
PROVIDENCIA:	AUTO SUSTANCIACION
TEMAS Y SUBTEMAS:	Sentencia Anticipada
DECISIÓN:	Ordena proferir sentencia anticipada

Conforme a Art. 42 del C.G. del Proceso y con el propósito de darle celeridad al trámite del proceso, haciendo un estudio minucioso del mismo, se observa que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, ésta contestó la demanda en término y propuso excepciones a las que se les corrió el respectivo traslado, conforme al Art. 110 y 370 Ib.

Ahora bien, se observa que la parte activa, en el término del traslado solicita que se autorice el retiro de la demanda, a lo que el Despacho le negó tal pedido, por cuanto la demandada se encontraba debidamente notificada.

Por lo anterior, y en vista de que no existen pruebas por practicar, ejecutoriado el presente auto, se pasará el proceso, para proferir sentencia anticipada. (Art. 278 Num. 2° CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

mr

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad708ee9ea4b34b3669f0730269491b42a39c174ed11b9092c17626d6fe012**
Documento generado en 13/06/2022 07:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica